



Granada (Meta), doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 50313 3103001 2018 00161 00
Proceso: Reivindicatorio

Visto el escrito remitido mediante correo electrónico del 1 de abril de 2024, este Juzgado dispone tener por contestada la presente demanda por parte del abogado EVER VELASCO DAZA, quien funge como apoderado judicial de la demandada YANETH VIVIANA VIVAS CASTRILLON.

Ahora bien, mediante correo electrónico del 2 de abril del 2024, la doctora NIEVES MAYUZA PRADA, allega poder conferido por el demandado WILLIAM FELIPE SEPULVEDA MURILLO y registro civil de nacimiento del mismo, por lo que el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada **NIEVES MAYUZA PRADA** como apoderada judicial del demandado **WILLIAM FELIPE SEPULVEDA MURILLO**, en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: TENER por notificado por conducta concluyente al demandado **WILLIAM FELIPE SEPULVEDA MURILLO**, para todos los efectos legales.

TERCERO: por Secretaria remítase el link del proceso y contrólese los términos del traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4097db5a4611802e12ff7ece8adf979ce20321a90bcc294710dba25359c5897**

Documento generado en 12/04/2024 04:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA - META**

Granada (Meta), doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 50313 3153001 2021 00086 00
Proceso: Liquidación de Sociedad de Hecho

Téngase en cuenta la dirección electrónica para efectos de notificación del señor BERNARDO ALBERTO RODRIGUEZ SILVA, los siguientes correos jorwinsan@gmail.com y donberna0658@gmail.com.

De otro lado, la parte actora deberá rehacer la notificación personal al señor BERNARDO ALBERTO RODRIGUEZ SILVA, , pues si bien es cierto se allegó por parte del mismo un documento en el que indica “*diligencia de notificación*” y en ella se relaciona el radicado y las partes de este proceso, lo cierto es que no sabe a ciencia cierta cuáles fueron los documentos que se adjuntaron ya que obra un auto del 30 de enero de 2024 proferido por el Juzgado 14 Administrativo oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, razón por la cual se ordena realizar nuevamente la notificación en la que se dejara claro los documentos que son adjuntados y el acuse de recibido del correo electrónico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho procede a corregir el auto de fecha 11 de marzo de 2024 que decretó algunas medidas cautelares, para indicar que se trata de un proceso de liquidación de sociedad de hecho y en su literal **b** se tiene que los bienes objeto de embargo corresponde a los distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria No. **50N-149769 y 50N-537830.**

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d0fb24c4a9268913b55e6d526ba152095f711ec689d9776374c4762edc436d8**

Documento generado en 12/04/2024 03:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Granada (Meta), doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 503133103001 2022 00144 00
Proceso: Ejecutivo singular

Incorpórese y póngase en conocimiento de las partes la decisión del 22 de diciembre de 2023, proferida por el conciliador JUAN SEBASTIAN CASTELLANOS HERRERA del CENTRO DE CONCILIACION CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO, en donde declaró fracasado el trámite de negociación de deudas del señor BERTO UMAÑA VELASQUEZ, y en consecuencia dispuso remitir el asunto a la *“oficina de reparto para que se designe un juez civil municipal para que decida sobre ese trámite y decrete la apertura del proceso de liquidación”*.

De otro lado, se requiere a la parte demandada BERTO UMAÑA VELASQUEZ, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia informe al Despacho cual es el Juzgado que conoce actualmente del trámite de apertura del proceso de liquidación conforme se dispuso por parte del centro de conciliación de cámara y comercio de Villavicencio (Meta).

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc362ae1f958ef147401de81917757559be1dfeb294ccd55458b367f289eb12**

Documento generado en 12/04/2024 03:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

DE GRANADA - META

Granada (Meta), doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 50313 3103001 2023 00269 00

Proceso: Ejecutivo Singular

Entra este Despacho a estudiar y resolver sobre la correccion de la demanda presentada por la parte demandante mediante correos electronicos del 6 y 28 de febrero del 2024, en el sentido de indicar el numero del pagare que contiene la suma de \$172.500.000 y la cuantia de los intereses corrientes del mismo, por lo que el desacho dispone lo siguiente:

A voces del articulo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir el numeral 2.1. del auto del 18 de diciembre de 2023 y el inciso 2 de la providencia del 22 de febrero de 2024, para indicar que el capital que se encuentra establecido por la suma de ciento setenta y dos millones quinientos mil pesos (\$172.500.000) Mcte, corresponde al pagare **823893**.

Asi mismo, se corrige el numeral 2.2. del auto del 18 de diciembre de 2023, para indicar que la suma por concepto de intereses corrientes causados desde el 19 de marzo de 2023 al 15 de agosto de 2023, corresponde a diecisiete millones seiscientos cuarenta mil cuatrocientos ohenta y nueve pesos (\$17.640.489) Mcte.

Al momento de notificar a la parte demandada debera adjuntarse entre otros documentos, este auto.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **455de444b534f0dcd3043376240f2162829890c22a59ea54403b244e3967dbe9**

Documento generado en 12/04/2024 03:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Granada (Meta), doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 50313 3103001 2023 00273 00
Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual

Teniendo en cuenta que mediante correo electrónico del 26 de febrero del 2024¹, el abogado JUAN CARLOS SANCHEZ GOMEZ, allega contestación de la demanda y anexos, como apoderado judicial del demandado señor KEVIN FERNY MOLANO AMAYA, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO. - RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado **JUAN CARLOS SANCHEZ GOMEZ** como apoderado judicial del demandado **KEVIN FERNY MOLANO AMAYA**, en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO.- TENER por notificados por conducta concluyente al demandado **KEVIN FERNY MOLANO AMAYA**, para todos los efectos legales.

TERCERO.- TENER por contestada la demanda por parte del abogado **JUAN CARLOS SANCHEZ GOMEZ**, quien funge como apoderado del demandado **KEVIN FERNY MOLANO AMAYA**.

CUARTO.- En atención a que el demandado propuso excepciones de merito, por Secretaria procédase en la forma prevista en el artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4992088ada4260f62fe69a097b31097330e2db7b60995f5126a52a40950032d2

Documento generado en 12/04/2024 03:23:30 PM

¹ Folios 198 al 243, cuaderno No. 1.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Granada (Meta), doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 503133103001 2023 00277 00

Proceso: Ejecutivo singular

En atención a la solicitud allegada por correo electrónico el 1 de abril del 2024, las partes solicitan de mutuo acuerdo la suspensión del proceso hasta 19 de marzo del 2025 de conformidad con el numeral 2° artículo 161 del Código General del Proceso establece que:

***“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO.** El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.

Dentro del expediente, el apoderado judicial de la parte demandada OMAR ANDRES CAMACHO SUAREZ, allega solicitud de la suspensión de proceso hasta el 19 de marzo de 2025 en virtud de un acuerdo de pago realizado por éste y la sociedad demandante, el cual se encuentra firmado por el señor JUAN CAMILO GARCIA como representante legal de la parte actora, su apoderado judicial y el citado demandado.

Así pues, por ser procedente y aunado a que se reúnen los presupuestos del numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA** la suspensión del proceso de la referencia por el lapso del tiempo indicado en el escrito presentado por las partes, esto es, hasta el 19 de marzo del año 2025.

Secretaría permanezca el expediente sin ingresar al Despacho durante el lapso de tiempo señalado en el párrafo que antecede.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1516c150e7255fda85d58fe351127d07c3e382078d89704bc4953bc0952c679**

Documento generado en 12/04/2024 03:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Granada (Meta), doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 503133103001 2024 00039 00
Proceso: Resolución de contrato

Toda vez que la parte demandante no atendió en debida forma los requerimientos realizados por este Despacho mediante proveído del diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a través del cual se inadmitió la demanda de la referencia, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por los señores OSCAR IVAN CHAPARRO SUAREZ y NIYISME CAROLINA AMAYA NOVOA contra el señor FABIO ALEXIS MONTOYA TORO.

Por Secretaría, realícese las respectivas anotaciones en los libros radicadores junto con las constancias secretariales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a7a63416e06ee4d916abb1f928bea33b839a10ab636dab6c6a631755c52700**

Documento generado en 12/04/2024 03:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Granada (Meta), doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Expediente No. 503133103001-2024-00043-00
Proceso: Ordinario Laboral**

Toda vez que la parte demandante no atendió en debida forma todos los requerimientos realizados por este Despacho mediante proveído del ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a través del cual se inadmitió la demanda de la referencia, especialmente lo relativo en indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegar las evidencias correspondientes, se dispondrá el rechazo de la misma.

De igual forma, se tiene que tampoco dio cumplimiento en debida forma a lo relativo a la estimación detallada de la cuantía, teniendo en cuenta que la accionante refiere que el presente proceso corresponde a uno de primera instancia, sin embargo, en el acápite de cuantía informó que la misma no excedía los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo tanto, el Despacho considera que en esas condiciones no fue debidamente subsanada la demanda, razón por la cual se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA (META)**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por la señora GLORIA CECILIA PRADA GÓMEZ contra la señora ROMER ALONSO CABARCAS.

SEGUNDO: Por Secretaría, realícese las respectivas anotaciones en los libros radicadores junto con las constancias secretariales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0f26c4952a33dc880259bbc794cd494baaefc49c4d845a697f9d73a796f356**

Documento generado en 12/04/2024 03:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Granada – Meta, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 50313-3153001-2024-00046-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GENARO MANUEL HERNÁNDEZ VANEGAS
DEMANDADO: VIVIANA CASTRILLÓN GUTIÉRREZ
ANGIE KATHERINE NIÑO CASTRILLÓN

Subsanada la demanda dentro del término legal, se admite el trámite de la misma, la cual fue presentada por el señor **GENARO MANUEL HERNÁNDEZ VANEGAS** contra las señoras **VIVIANA CASTRILLÓN GUTIÉRREZ** y **ANGIE KATHERINE NIÑO CASTRILLÓN**, por cuanto reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Désele el trámite previsto para el proceso ordinario de primera instancia establecido en el artículo 74 y subsiguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad prevista en la Ley 1149 de 2007. Córrasele traslado a los demandados por el término de diez (10) días, para que contesten la demanda, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos (Artículo 41y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Notifíquese la presente providencia a los demandados en los términos del artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.Y.S.S. o lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **CRISTIAN CAMILO RODRÍGUEZ CASTILLO**, en los términos y condiciones del poder conferido.

Notifíquese,

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4c4b2bcbe1bf90551728d9a489545812b51312656d3da5b1b2c150c6046077**

Documento generado en 12/04/2024 03:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA - META**

Granada – Meta, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 50313-3153001-2024-00054-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FULBER NARANJO PERDOMO
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA – META

Subsanada la demanda dentro del término legal, se admite el trámite de la misma, la cual fue presentada por el señor **FULBER NARANJO PERDOMO** contra la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA – META**, por cuanto reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Désele el trámite previsto para el proceso ordinario de primera instancia establecido en el artículo 74 y subsiguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad prevista en la Ley 1149 de 2007. Córrasele traslado a los demandados por el término de diez (10) días, para que contesten la demanda, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos (Artículo 41y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Notifíquese la presente providencia a los demandados en los términos del artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.Y.S.S. o lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e918e3ff52b2816e427307cbea244d2a0fcc8f019cfd1e630028ef6a7d8385d5**

Documento generado en 12/04/2024 03:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Granada (Meta), doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 503133103001 2018 00189 00

Proceso: Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta la petición de medidas cautelares elevada por la parte actora¹, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Decrétese el EMBARGO del vehículo identificado con placa SKM-941, las cuales se encuentra registrado en la Secretaria Distrital Movilidad de Cajicá (Cundinamarca), de propiedad de la señora **ISABEL CRISTINA SEGURA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.667.552.

Perfeccionado el EMBARGO mencionado, vuelvan las diligencias al despacho, para disponer sobre el SECUESTRO.

Por Secretaría, líbrese los oficios correspondientes, señalando las advertencias de ley por incumplimiento.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae5f407d5f789aaad16c75cd0c44e0e71d00b7559cf751e1fdb7c8e69209039**

Documento generado en 12/04/2024 03:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

¹ Folios 53 al 54, Cuaderno No. 1.

Granada (Meta), doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 503133103001 2023 00176 00

Proceso: Ejecutivo singular

Mediante correo electrónico del 28 de febrero del 2024, el doctor DANIEL ALFONSO LINERANES GONZALEZ, presenta incidente de nulidad sin embargo, se le hace saber que el mismo carece de derecho de postulación conforme se evidencia en auto 4 de octubre de 2023, y además el proceso se encuentra suspendido en virtud de lo dispuesto en el artículo 545 del C.G.P., por lo que no se adelantara ninguna actuación hasta tanto no se reanude el proceso.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e440df3bd945506d9b120b73d5b3d6bbc5940b3f9c6b8cb9f6baf3736c19ed**

Documento generado en 12/04/2024 03:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Granada (Meta), doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 503133103001 2023 00176 00
Proceso: Ejecutivo singular

Requíerese por segunda vez al señor JUAN SEBASTIAN ORTEGON ALBA conciliador del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, para que informe si dentro del acuerdo del proceso de negociación de deudas se encuentra relacionada la obligación de la acreedora BIOLOGICAL FOR LIFE S.A.S., en caso negativo deberá explicar las razones por las cuales no se encuentra incluida.

Mediante correo electrónico del 1 de marzo del 2024, el apoderado de la parte demandante solicita decretar el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-212970, sin embargo, este despacho, le hace saber que el mismo se encuentra suspendido en virtud de lo dispuesto en el artículo 545 del C.G.P., por lo que no se adelantara ninguna actuación del proceso hasta tanto no se reanude el mismo.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3768bb58e214b27a335d1562264212c82aab14fba19e1c0b1ee945060ee7caf5

Documento generado en 12/04/2024 03:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>